



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0240 - M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-SHOT- DMC- UVI-2024- 0007-R (GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0132- R GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0096- R)	RESOL-DMT-UPRT- 2024-004401	Sin información	JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO	No aplica



HOJA DE CONTROL: 2024-DMT-011371

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0022-M (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0075-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2024-0007-R (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0132-R; GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0096-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2024-0421-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT-2024-004401
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: “Determinación en forma directa con base en catastros o registros. - (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el

numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...);

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”;

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)”;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)"*.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)"*.
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

(...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...)"*
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones"*.
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano"*.
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente"*.

- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...).”*
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...).”*
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código.”*
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...).”*
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”*
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(…) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”*
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: *“(…) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito*



Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)"

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1223249	GADDMQ-STHV-DMC-UVI- 2023-0022-M 14-01-2023 (GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0075-R 26-03-2022)	*Dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago, del año 2006 , de los predios 1223252, 1223249, 1223250, 1223251, 1223267, 1223270, 1223271, 1223272, 1223281, 1223282, 1223283, 1223284, 1223306, 1223308, 1223310, 1223340, 1223365, 1223377, 1223393, 1223391, 1223394, 1223395, 1223402, 1223403, 1223404, 1223413, 1223411, 1223412, 1223434, 1223435, 1223491, 1223492, 1223493, 1226738, 1226739, 1226740, 1226800, 1226801, 1226802, 1226799, 1226872, 1226870, 1226873, 1226875, 1226889, 1226895, 1226893, 1226894, 1226916, 1226931, 1226929, 1226962, 1227045, 1227046, 1227047, 1227049, 1227056, 1227057, 1227093, 1227094, 1227092, 1227228, 1227230, 1227301, 1227303, 1227305, 1227307; del año 2007 , de los predios 1223249, 1223251, 1223252, 1223253, 1223250, 1223255, 1223258, 1223261, 1223263, 1223267, 1223270, 1223264, 1223265, 1223271, 1223272, 1223273, 1223274, 1223281, 1223275, 1223276, 1223277, 1223278, 1223279, 1223280, 1223282, 1223283, 1223284, 1223286, 1223290, 1223291, 1223292, 1223293, 1223287, 1223288, 1223289, 1223306, 1223310, 1223314, 1223308, 1223337, 1223340, 1223342, 1223361, 1223328, 1223332, 1223333, 1223334, 1223336, 1223338, 1223362, 1223363, 1223365, 1223370, 1223371, 1223373, 1223374, 1223379, 1223372, 1223378, 1223376, 1223377, 1223382, 1223391, 1223393, 1223394, 1223380, 1223381, 1223383, 1223384, 1223397, 1223398, 1223395, 1223396, 1223400, 1223401, 1223402, 1223399, 1223403, 1223404, 1223405, 1223407, 1223408, 1223406, 1223411, 1223412, 1223413, 1223414, 1223409, 1223410, 1223415, 1223434, 1223435, 1223436, 1223416, 1223417, 1223418, 1223419, 1223437, 1223491, 1223492, 1223493, 1223438, 1223439, 1223440, 1223441, 1223442, 1223494, 1223499, 1223495, 1223496, 1223497, 1223498, 1223659, 1226738, 1226739, 1226740, 1226747, 1226746, 1226745, 1226742, 1226741, 1226795, 1226796, 1226800, 1226801, 1226802, 1226803, 1226797, 1226798, 1226799, 1226863, 1226870, 1226872,



1223314	1226873,	1226804,	1226805,	1226806,	1226859,
1223328	1226884,	1226885,	1226875,	1226879,	1226883,
1223332	1226886,	1226888,	1226893,	1226889,	1226895,
1223333	1226894,	1226901,	1226911,	1226903,	1226905,
1223334	1226908,	1226896,	1226897,	1226898,	1226916,
1223336	1226917,	1226929,	1226921,	1226924,	1226926,
1223337	1226948,	1226951,	1226931,	1226940,	1226943,
1223338	1226954,	1226958,	1226961,	1226962,	1226979,
1223340	1226963,	1226989,	1226980,	1226982,	1226985,
1223342	1226992,	1227028,	1227045,	1227047,	1227046,
1223361	1227049,	1227053,	1227055,	1227056,	1227050,
1223362	1227051,	1227052,	1227054,	1227060,	1227059,
1223363	1227057,	1227058,	1227061,	1227093,	1227094,
1223365	1227095,	1227098,	1227088,	1227089,	1227090,
1223370	1227092,	1227104,	1227228,	1227230,	1227233,
1223371	1227107,	1227109,	1227234,	1227244,	1227246,
1223372	1227282,	1227287,	1227291,	1227305,	1227301,
1223373	1227303,	1227307,	1227308,	1227309,	1227310,
1223374	1227313,	1227316,	1227318,	1260508,	1260510,
1223375	1260514,	1260515,	1260516,	1260517,	1260518,
1223376	1260519,	1260525,	1260526,	1260527,	1260528,
1223377	1260530,	1260531,	1260532,	1260533,	1260534,
1223378	1260535,	1260536,	1260596,	1260597,	1260598,
1223379	1260599,	1260600,	1260602,	1260603,	1260652,
1223380	1260653,	1260654,	1260655,	1260656,	1260437; del
1223381	1223382	1223383	1223384	1223391	1223393
1223394	1223395	1223396	1223397	1223398	1223399
1223400	1223401	1223402	1223403	1223404	1223405
1223406	1223407	1223408	1223409	1223410	1223411
1223412	1223413	1223414	1223415	1223416	1223417
1223418	1223419	1223434	1223435	1223436	1223437
1223438	1223439	1223440	1223441	1223442	1223491
1223492	1223493	1223494	1223495	1223496	1223497
1223498	1223499	1223500	1223501	1223502	1223532
1223533	1223537	1223538			

1226873, 1226804, 1226805, 1226806, 1226859, 1226884, 1226885, 1226875, 1226879, 1226883, 1226886, 1226888, 1226893, 1226889, 1226895, 1226894, 1226901, 1226911, 1226903, 1226905, 1226908, 1226896, 1226897, 1226898, 1226916, 1226917, 1226929, 1226921, 1226924, 1226926, 1226948, 1226951, 1226931, 1226940, 1226943, 1226954, 1226958, 1226961, 1226962, 1226979, 1226963, 1226989, 1226980, 1226982, 1226985, 1226992, 1227028, 1227045, 1227047, 1227046, 1227049, 1227053, 1227055, 1227056, 1227050, 1227051, 1227052, 1227054, 1227060, 1227059, 1227057, 1227058, 1227061, 1227093, 1227094, 1227095, 1227098, 1227088, 1227089, 1227090, 1227092, 1227104, 1227228, 1227230, 1227233, 1227107, 1227109, 1227234, 1227244, 1227246, 1227282, 1227287, 1227291, 1227305, 1227301, 1227303, 1227307, 1227308, 1227309, 1227310, 1227313, 1227316, 1227318, 1260508, 1260510, 1260514, 1260515, 1260516, 1260517, 1260518, 1260519, 1260525, 1260526, 1260527, 1260528, 1260530, 1260531, 1260532, 1260533, 1260534, 1260535, 1260536, 1260596, 1260597, 1260598, 1260599, 1260600, 1260602, 1260603, 1260652, 1260653, 1260654, 1260655, 1260656, 1260437; del año **2008**, de los predios 1226989, 1227109, 1260437; del año **2012**, de los predios 1226989, 1227109, 1227316, 1284169, 1284165, 1284160, 1284116, 1284179, 1325201, 1325194, 1325976, 1326020, 1326026, 1326000, 1326206, 1326211, 1326212, 1326213, 1326214, 1326215, 1326218, 1326219, 1326220, 1326221, 1326222, 1326223, 1326225, 1326228, 1325347, 1260437; para el año **2013**, de los predios 1284169, 1284165, 1284160, 1284116, 1284179, 1325589, 1325201, 1325194, 1325593, 1325976, 1326020, 1326026, 1326000, 1326206, 1350966, 1350990, 1350543, 1350518, 1350622, 1326211, 1326212, 1326213, 1326214, 1326215, 1326218, 1326219, 1326220, 1326221, 1326222, 1326223, 1326225, 1326228, 1325347, 1260437; del año **2014**, de los predios 1363928, 1350634, 1326206, 1326026, 1326020, 1326000, 1325976, 1325589, 1325201, 1325194, 1284179, 1284165, 1284160, 1284116, 1227316, 1227109, 1226989, 1350990, 1350543, 1326211, 1326212, 1326213, 1326214, 1326215, 1326218, 1326219, 1326220, 1326221, 1326222, 1326223, 1326225, 1326228, 1325502, 1325347, 1260437 a nombre del ISSFA; y, **EMITIR** por los mismos años, predios, a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS con RUC No. 1768022190001, considerando la actualización de la información catastral y a su vez la exoneración del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD al ser institución pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Año: 2006		
Predio	Concepto	Valor
1223252	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223249	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223250	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223251	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223267	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223270	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223271	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223272	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223281	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223282	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223283	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223284	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223306	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223308	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223310	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223340	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223365	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223377	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223393	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223391	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223394	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223395	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223402	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00
1223403	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	18,00



		1227047			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1227049			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1227050			OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1227051			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1227052			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1227053			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1227054			OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1227055			CUERPO DE BOMBEROS	2,16
		1227056			EPMMOPQ CIUDAD	1,48
		1227057			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227058			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227059			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227060			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1227061			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227088			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227089			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227090			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1227092			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1227093			OBRAS EN EL DISTRITO	0,53
		1227094			CUERPO DE BOMBEROS	1,59
		1227095			EPMMOPQ CIUDAD	1,07
		1227098			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1227101			OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1227104			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1227107			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1227228			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227230			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227233			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227234			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1227244			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227246			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227282			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227287			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1227291			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	27,00
		1227301			OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1227303			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1227305			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1227307			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227308			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227309			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227310			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1227313			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227318			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227349			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1227398			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1227423			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1227424			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1227425			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1260508			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1260510			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1260514			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1260515			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1260516			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1260517			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1260518			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1260519			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1260525			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1260526			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1260527			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1260528			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1260529			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1260530			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1260531			OBRAS EN EL DISTRITO	1,24
		1260532			CUERPO DE BOMBEROS	3,75
		1260533			EPMMOPQ CIUDAD	2,63
		1260534			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1260535			OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1260536			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1260596			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1260597			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1260598			OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1260599			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1260600			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1260602			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1260603			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1260652			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1260653			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1260654			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1260655			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1260656			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284107			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1284108			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00



		1284110			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284111			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284112			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284113			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284114			OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284117		1223292	CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284118			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284119			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284120		1223293	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284121			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284122			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1284127			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284130		1223287	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284132			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284135			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284143			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284145		1223288	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284146			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284147			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284148			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284151		1223289	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284152			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284155			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1284161			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1284162		1223306	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1284163			CUERPO DE BOMBEROS	1,34
		1284164			EPMMOPQ CIUDAD	0,88
		1284166			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1284169		1223310	OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1284170			CUERPO DE BOMBEROS	2,97
		1284171			EPMMOPQ CIUDAD	2,06
		1284172			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284173		1223314	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284174			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284175			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1284176			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1284178		1223308	OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1284185			CUERPO DE BOMBEROS	2,16
		1284186			EPMMOPQ CIUDAD	1,48
		1284187			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284188		1223337	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284189			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284273			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284274			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1284275		1223340	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
		1284276			CUERPO DE BOMBEROS	2,26
		1284277			EPMMOPQ CIUDAD	1,55
		1284278			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284279		1223342	OBRAS EN EL DISTRITO	0,80
		1284280			CUERPO DE BOMBEROS	2,41
		1284281			EPMMOPQ CIUDAD	1,66
		1284282			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284283		1223361	OBRAS EN EL DISTRITO	0,80
		1284284			CUERPO DE BOMBEROS	2,41
		1284285			EPMMOPQ CIUDAD	1,66
		1284286			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284287		1223328	OBRAS EN EL DISTRITO	0,86
		1284288			CUERPO DE BOMBEROS	2,61
		1284289			EPMMOPQ CIUDAD	1,80
		1284290			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284291		1223332	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1284292			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1284293			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1284294			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1284295		1223333	OBRAS EN EL DISTRITO	0,87
		1284296			CUERPO DE BOMBEROS	2,63
		1284297			EPMMOPQ CIUDAD	1,82
		1284298			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1324992		1223334	OBRAS EN EL DISTRITO	0,93
		1324996			CUERPO DE BOMBEROS	2,82
		1324999			EPMMOPQ CIUDAD	1,96
		1325002			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325117		1223336	OBRAS EN EL DISTRITO	0,87
		1325118			CUERPO DE BOMBEROS	2,63
		1325119			EPMMOPQ CIUDAD	1,82
		1325120			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325121		1223338	OBRAS EN EL DISTRITO	0,87
		1325122			CUERPO DE BOMBEROS	2,63
		1325123			EPMMOPQ CIUDAD	1,82
		1325124			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325125		1223362	OBRAS EN EL DISTRITO	0,80
		1325129			CUERPO DE BOMBEROS	2,41



		1325133			EPMMOPQ CIUDAD	1,66
		1325134		1223363	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325135			OBRAS EN EL DISTRITO	0,80
		1325136			CUERPO DE BOMBEROS	2,42
		1325138			EPMMOPQ CIUDAD	1,67
		1325139		1223365	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325142			OBRAS EN EL DISTRITO	0,54
		1325143			CUERPO DE BOMBEROS	1,60
		1325145			EPMMOPQ CIUDAD	1,09
		1325147		1223370	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325150			OBRAS EN EL DISTRITO	0,72
		1325152			CUERPO DE BOMBEROS	2,18
		1325158			EPMMOPQ CIUDAD	1,50
		1325163		1223371	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325165			OBRAS EN EL DISTRITO	0,86
		1325166			CUERPO DE BOMBEROS	2,59
		1325167			EPMMOPQ CIUDAD	1,79
		1325168		1223373	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325169			OBRAS EN EL DISTRITO	0,86
		1325170			CUERPO DE BOMBEROS	2,59
		1325171			EPMMOPQ CIUDAD	1,79
		1325172		1223374	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325173			OBRAS EN EL DISTRITO	0,92
		1325174			CUERPO DE BOMBEROS	2,78
		1325175			EPMMOPQ CIUDAD	1,93
		1325177		1223379	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325178			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325179			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1325180			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1325181		1223372	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325182			OBRAS EN EL DISTRITO	0,92
		1325183			CUERPO DE BOMBEROS	2,79
		1325184			EPMMOPQ CIUDAD	1,94
		1325185		1223378	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325186			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325187			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1325188			EPMMOPQ CIUDAD	1,89
		1325189		1223376	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325190			OBRAS EN EL DISTRITO	0,92
		1325191			CUERPO DE BOMBEROS	2,78
		1325192			EPMMOPQ CIUDAD	1,93
		1325193		1223377	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325195			OBRAS EN EL DISTRITO	0,85
		1325196			CUERPO DE BOMBEROS	2,56
		1325197			EPMMOPQ CIUDAD	1,77
		1325198		1223382	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325199			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325200			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1325202			EPMMOPQ CIUDAD	1,89
		1325203		1223391	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325204			OBRAS EN EL DISTRITO	0,56
		1325205			CUERPO DE BOMBEROS	1,69
		1325207			EPMMOPQ CIUDAD	1,14
		1325209		1223393	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325211			OBRAS EN EL DISTRITO	0,50
		1325213			CUERPO DE BOMBEROS	1,50
		1325215			EPMMOPQ CIUDAD	1,00
		1325216		1223394	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325307			OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
		1325308			CUERPO DE BOMBEROS	2,35
		1325309			EPMMOPQ CIUDAD	1,62
		1325310		1223380	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325311			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325312			CUERPO DE BOMBEROS	2,73
		1325313			EPMMOPQ CIUDAD	1,89
		1325314		1223381	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325315			OBRAS EN EL DISTRITO	0,69
		1325316			CUERPO DE BOMBEROS	2,11
		1325317			EPMMOPQ CIUDAD	1,44
		1325318		1223383	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325319			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325320			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1325321			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1325322		1223384	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325520			OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325521			CUERPO DE BOMBEROS	2,73
		1325522			EPMMOPQ CIUDAD	1,89
		1325523		1223397	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325524			OBRAS EN EL DISTRITO	1,09
		1325525			CUERPO DE BOMBEROS	3,31
		1325526			EPMMOPQ CIUDAD	2,32
		1325532		1223398	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00



		1325533			OBRAS EN EL DISTRITO	0,99
		1325534			CUERPO DE BOMBEROS	3,00
		1325535			EPMMOPQ CIUDAD	2,09
		1325541			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325544			OBRAS EN EL DISTRITO	0,19
		1325570		1223395	CUERPO DE BOMBEROS	0,56
		1325573			EPMMOPQ CIUDAD	0,73
		1325578			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325583		1223396	OBRAS EN EL DISTRITO	0,99
		1325587			CUERPO DE BOMBEROS	3,00
		1325588			EPMMOPQ CIUDAD	2,09
		1325590			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325591		1223400	OBRAS EN EL DISTRITO	0,99
		1325592			CUERPO DE BOMBEROS	3,01
		1325593			EPMMOPQ CIUDAD	2,09
		1325594			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325595		1223401	OBRAS EN EL DISTRITO	1,10
		1325596			CUERPO DE BOMBEROS	3,33
		1325597			EPMMOPQ CIUDAD	2,32
		1325598			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325599		1223402	OBRAS EN EL DISTRITO	0,46
		1325600			CUERPO DE BOMBEROS	1,40
		1325601			EPMMOPQ CIUDAD	0,92
		1325602			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325603		1223399	OBRAS EN EL DISTRITO	1,09
		1325604			CUERPO DE BOMBEROS	3,31
		1325605			EPMMOPQ CIUDAD	2,31
		1325606			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325607		1223403	OBRAS EN EL DISTRITO	0,63
		1325608			CUERPO DE BOMBEROS	1,90
		1325609			EPMMOPQ CIUDAD	1,29
		1325610			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325611		1223404	OBRAS EN EL DISTRITO	0,19
		1325612			CUERPO DE BOMBEROS	0,56
		1325613			EPMMOPQ CIUDAD	0,73
		1325614			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325615		1223405	OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325616			CUERPO DE BOMBEROS	3,04
		1325617			EPMMOPQ CIUDAD	2,11
		1325618			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325619		1223407	OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325620			CUERPO DE BOMBEROS	3,03
		1325621			EPMMOPQ CIUDAD	2,11
		1325622			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325623		1223408	OBRAS EN EL DISTRITO	0,80
		1325624			CUERPO DE BOMBEROS	2,41
		1325625			EPMMOPQ CIUDAD	1,66
		1325674			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325675		1223406	OBRAS EN EL DISTRITO	0,79
		1325676			CUERPO DE BOMBEROS	2,38
		1325677			EPMMOPQ CIUDAD	1,64
		1325678			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325680		1223411	OBRAS EN EL DISTRITO	0,46
		1325681			CUERPO DE BOMBEROS	1,40
		1325682			EPMMOPQ CIUDAD	0,92
		1325683			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325904		1223412	OBRAS EN EL DISTRITO	0,63
		1325906			CUERPO DE BOMBEROS	1,90
		1325909			EPMMOPQ CIUDAD	1,29
		1325910			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325911		1223413	OBRAS EN EL DISTRITO	0,91
		1325912			CUERPO DE BOMBEROS	2,77
		1325914			EPMMOPQ CIUDAD	1,92
		1325915			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325916		1223414	OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325918			CUERPO DE BOMBEROS	3,04
		1325920			EPMMOPQ CIUDAD	2,11
		1325921			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325923		1223409	OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325925			CUERPO DE BOMBEROS	3,05
		1325926			EPMMOPQ CIUDAD	2,12
		1325927			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325929		1223410	OBRAS EN EL DISTRITO	0,81
		1325931			CUERPO DE BOMBEROS	2,45
		1325932			EPMMOPQ CIUDAD	1,69
		1325933			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325934		1223415	OBRAS EN EL DISTRITO	0,79
		1325935			CUERPO DE BOMBEROS	2,38
		1325936			EPMMOPQ CIUDAD	1,64
		1325937			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325938		1223434	OBRAS EN EL DISTRITO	0,57
		1325939			CUERPO DE BOMBEROS	1,73



		1325940			EPMMOPQ CIUDAD	1,16
		1325941		1223435	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325942			OBRAS EN EL DISTRITO	0,50
		1325943			CUERPO DE BOMBEROS	1,53
		1325944			EPMMOPQ CIUDAD	1,02
		1325945		1223436	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325946			OBRAS EN EL DISTRITO	0,99
		1325947			CUERPO DE BOMBEROS	2,99
		1325948			EPMMOPQ CIUDAD	2,08
		1325949		1223416	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325950			OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325951			CUERPO DE BOMBEROS	3,03
		1325952			EPMMOPQ CIUDAD	2,11
		1325953		1223417	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325954			OBRAS EN EL DISTRITO	0,78
		1325955			CUERPO DE BOMBEROS	2,38
		1325956			EPMMOPQ CIUDAD	1,64
		1325957		1223418	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325959			OBRAS EN EL DISTRITO	1,00
		1325961			CUERPO DE BOMBEROS	3,05
		1325963			EPMMOPQ CIUDAD	2,12
		1325964		1223419	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325967			OBRAS EN EL DISTRITO	0,81
		1325968			CUERPO DE BOMBEROS	2,45
		1325970			EPMMOPQ CIUDAD	1,69
		1325971		1223437	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325973			OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1325975			CUERPO DE BOMBEROS	2,98
		1325977			EPMMOPQ CIUDAD	2,07
		1325978		1223491	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325980			OBRAS EN EL DISTRITO	0,54
		1325982			CUERPO DE BOMBEROS	1,65
		1325983			EPMMOPQ CIUDAD	1,11
		1325984		1223492	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325986			OBRAS EN EL DISTRITO	0,55
		1325987			CUERPO DE BOMBEROS	1,66
		1325989			EPMMOPQ CIUDAD	1,11
		1325990		1223493	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1325991			OBRAS EN EL DISTRITO	0,88
		1325992			CUERPO DE BOMBEROS	2,67
		1325993			EPMMOPQ CIUDAD	1,85
		1325994		1223438	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1325995			OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1325996			CUERPO DE BOMBEROS	2,98
		1325997			EPMMOPQ CIUDAD	2,07
		1325999		1223439	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326001			OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1326002			CUERPO DE BOMBEROS	2,97
		1326003			EPMMOPQ CIUDAD	2,07
		1326004		1223440	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326005			OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1326006			CUERPO DE BOMBEROS	2,97
		1326007			EPMMOPQ CIUDAD	2,07
		1326008		1223441	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326009			OBRAS EN EL DISTRITO	0,98
		1326010			CUERPO DE BOMBEROS	2,98
		1326022			EPMMOPQ CIUDAD	2,07
		1326023		1223442	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326024			OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
		1326025			CUERPO DE BOMBEROS	2,94
		1326027			EPMMOPQ CIUDAD	2,04
		1326028		1223494	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326029			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326030			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326032			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326033		1223499	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326034			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326036			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326037			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326038		1223495	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326039			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326040			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326041			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326042		1223496	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326043			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326044			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326045			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326046		1223497	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00
		1326047			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326048			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326049			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326050		1223498	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9,00



		1326051			OBRAS EN EL DISTRITO	0,89
		1326052			CUERPO DE BOMBEROS	2,71
		1326053			EPMMOPQ CIUDAD	1,88
		1326054			OBRAS EN EL DISTRITO	0,19
		1326055		1223659	CUERPO DE BOMBEROS	0,56
		1326056			EPMMOPQ CIUDAD	0,73
		1326057			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1326058		1226738	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1326059			CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1326060			EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1326061			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1326062		1226739	OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1326063			CUERPO DE BOMBEROS	2,14
		1326064			EPMMOPQ CIUDAD	1,51
		1326128			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1326129		1226740	OBRAS EN EL DISTRITO	0,52
		1326130			CUERPO DE BOMBEROS	1,58
		1326131			EPMMOPQ CIUDAD	1,09
		1326132			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326133		1226747	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326134			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326135			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326136			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326137		1226746	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326138			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326140			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326141			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326143		1226745	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326144			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326145			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326147			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326148		1226742	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326183			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326185			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326186			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326187		1226741	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1326189			CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1326190			EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1326191			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326192		1226795	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326193			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326195			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326196			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326197		1226796	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326198			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326200			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326202			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1326204		1226800	OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1326207			CUERPO DE BOMBEROS	2,14
		1350632			EPMMOPQ CIUDAD	1,51
		1350633			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350634		1226801	OBRAS EN EL DISTRITO	0,52
		1350636			CUERPO DE BOMBEROS	1,58
		1350637			EPMMOPQ CIUDAD	1,09
		1350638			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350639		1226802	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1350640			CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1350641			EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1350642			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350643		1226803	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350644			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350645			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350646			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350647		1226797	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350648			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350649			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350650			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350651		1226798	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350652			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350653			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350654			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350655		1226799	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1350656			CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1350657			EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1350658			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350659		1226863	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350660			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350661			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350662			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350663		1226870	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1350664			CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1350665			EPMMOPQ CIUDAD	0,90



		1350666			1226872	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350667				OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1350668				CUERPO DE BOMBEROS	2,14
		1350669				EPMMOPQ CIUDAD	1,51
		1350670			1226873	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1350671				OBRAS EN EL DISTRITO	0,52
		1350672				CUERPO DE BOMBEROS	1,58
		1350673				EPMMOPQ CIUDAD	1,09
		1350674				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350675			1226804	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350676				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350677				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350678				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350679			1226805	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350753				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350754				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350755				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350756			1226806	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350757				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350758				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350759				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350761			1226859	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350762				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350763				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350764				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350765			1226884	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1350766				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350767				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350997				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1363924			1226885	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1363925				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1363926				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1363927				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1363929			1226875	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1363930				CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1363931				EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1363932				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1363933			1226879	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1363934				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1363935				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1363936				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1363937			1226883	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1363938				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1363939				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1363940				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1363941			1226886	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1363942				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1363943				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1363944				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1363945			1226888	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1363946				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1363947				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1363948				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1363949			1226893	OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
		1363950				CUERPO DE BOMBEROS	2,14
		1363951				EPMMOPQ CIUDAD	1,51
		1363952				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1363953			1226889	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
		1363954				CUERPO DE BOMBEROS	1,33
		1363955				EPMMOPQ CIUDAD	0,90
		1363956				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1226989			1226895	OBRAS EN EL DISTRITO	0,60
		1226994				CUERPO DE BOMBEROS	1,82
		1227109				EPMMOPQ CIUDAD	1,27
		1227316			1226894	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
		1284116				OBRAS EN EL DISTRITO	0,72
		1284160				CUERPO DE BOMBEROS	2,19
		1284165				EPMMOPQ CIUDAD	1,55
		1284179				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1325194			1226901	OBRAS EN EL DISTRITO	1,11
		1325201				CUERPO DE BOMBEROS	3,37
		1325589				EPMMOPQ CIUDAD	2,43
		1325976				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326000			1226911	OBRAS EN EL DISTRITO	1,11
		1326020				CUERPO DE BOMBEROS	3,37
		1326026				EPMMOPQ CIUDAD	2,43
		1326206				TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1363928			1226903	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325176				CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1350966				EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1350990			1226905	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1350543				OBRAS EN EL DISTRITO	1,11



		1350518			CUERPO DE BOMBEROS	3,37
		1350622			EPMMOPQ CIUDAD	2,43
		1326211			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326212		1226908	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326213			CUERPO DE BOMBEROS	2,73
		1326214			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326215			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326218		1226896	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1326219			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1326220			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
		1326221			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1326222		1226897	OBRAS EN EL DISTRITO	1,11
		1326223			CUERPO DE BOMBEROS	3,37
		1326225			EPMMOPQ CIUDAD	2,43
		1326228			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
		1325502		1226898	OBRAS EN EL DISTRITO	0,90
		1325347			CUERPO DE BOMBEROS	2,72
		1260437			EPMMOPQ CIUDAD	1,95
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1226916	OBRAS EN EL DISTRITO	0,74
					CUERPO DE BOMBEROS	2,25
					EPMMOPQ CIUDAD	1,59
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226917	OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
					CUERPO DE BOMBEROS	2,33
					EPMMOPQ CIUDAD	1,65
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1226929	OBRAS EN EL DISTRITO	0,71
					CUERPO DE BOMBEROS	2,14
					EPMMOPQ CIUDAD	1,51
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226921	OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
					CUERPO DE BOMBEROS	2,33
					EPMMOPQ CIUDAD	1,65
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226924	OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
					CUERPO DE BOMBEROS	2,33
					EPMMOPQ CIUDAD	1,65
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226926	OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
					CUERPO DE BOMBEROS	2,33
					EPMMOPQ CIUDAD	1,65
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226948	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,10
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226951	OBRAS EN EL DISTRITO	1,02
					CUERPO DE BOMBEROS	3,09
					EPMMOPQ CIUDAD	2,22
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	2,00
				1226931	OBRAS EN EL DISTRITO	0,49
					CUERPO DE BOMBEROS	1,48
					EPMMOPQ CIUDAD	1,02
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226940	OBRAS EN EL DISTRITO	0,83
					CUERPO DE BOMBEROS	2,52
					EPMMOPQ CIUDAD	1,80
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226943	OBRAS EN EL DISTRITO	1,02
					CUERPO DE BOMBEROS	3,09
					EPMMOPQ CIUDAD	2,22
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226954	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,11
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226958	OBRAS EN EL DISTRITO	1,01
					CUERPO DE BOMBEROS	3,08
					EPMMOPQ CIUDAD	2,21
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226961	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,94
					EPMMOPQ CIUDAD	2,11
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1226962	OBRAS EN EL DISTRITO	0,84
					CUERPO DE BOMBEROS	2,55
					EPMMOPQ CIUDAD	1,82
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1226979	OBRAS EN EL DISTRITO	0,86
					CUERPO DE BOMBEROS	2,61
					EPMMOPQ CIUDAD	1,86



					EPMMOPQ CIUDAD	1,32
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227058	OBRAS EN EL DISTRITO	0,91
					CUERPO DE BOMBEROS	2,76
					EPMMOPQ CIUDAD	1,97
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227061	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,10
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1227093	OBRAS EN EL DISTRITO	0,62
					CUERPO DE BOMBEROS	1,89
					EPMMOPQ CIUDAD	1,32
				1227094	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	15,00
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227095	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,10
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227098	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,28
					EPMMOPQ CIUDAD	1,62
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227088	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,26
					EPMMOPQ CIUDAD	1,60
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227089	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,10
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227090	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,29
					EPMMOPQ CIUDAD	1,62
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1227092	OBRAS EN EL DISTRITO	0,46
					CUERPO DE BOMBEROS	1,39
					EPMMOPQ CIUDAD	0,95
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227104	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,29
					EPMMOPQ CIUDAD	1,62
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1227228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,57
					CUERPO DE BOMBEROS	1,72
					EPMMOPQ CIUDAD	1,19
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
				1227230	OBRAS EN EL DISTRITO	0,50
					CUERPO DE BOMBEROS	1,52
					EPMMOPQ CIUDAD	1,05
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227233	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,85
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227107	OBRAS EN EL DISTRITO	0,97
					CUERPO DE BOMBEROS	2,93
					EPMMOPQ CIUDAD	2,10
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227109	OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,29
					EPMMOPQ CIUDAD	1,62
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227234	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,84
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227244	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,84
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227246	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,84
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227282	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,84
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04
					TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00
				1227287	OBRAS EN EL DISTRITO	0,94
					CUERPO DE BOMBEROS	2,84
					EPMMOPQ CIUDAD	2,04



				1260656	CUERPO DE BOMBEROS	0,38
				1260437	CUERPO DE BOMBEROS QUITO	0,46
Año: 2008						
				Predio	Concepto	Valor
				1226989	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					OBRAS EN EL DISTRITO	0,86
					CUERPO DE BOMBEROS	2,81
					EPMMOPQ CIUDAD	1,86
				1227109	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					OBRAS EN EL DISTRITO	0,75
					CUERPO DE BOMBEROS	2,47
					EPMMOPQ CIUDAD	1,62
				1260437	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					CUERPO DE BOMBEROS	3,64
					EPMMOPQ CIUDAD	2,20
Año: 2012						
				Predio	Concepto	Valor
				1226989	OBRAS EN EL DISTRITO	10,67
				1227109	OBRAS EN EL DISTRITO	10,14
				1227316	OBRAS EN EL DISTRITO	13,45
				1284169	OBRAS EN EL DISTRITO	8,69
				1284165	OBRAS EN EL DISTRITO	10,62
				1284160	OBRAS EN EL DISTRITO	5,54
				1284116	OBRAS EN EL DISTRITO	13,12
				1284179	OBRAS EN EL DISTRITO	8,69
				1325201	OBRAS EN EL DISTRITO	7,57
				1325194	OBRAS EN EL DISTRITO	7,57
				1325976	OBRAS EN EL DISTRITO	5,21
				1326020	OBRAS EN EL DISTRITO	5,21
				1326026	OBRAS EN EL DISTRITO	6,07
				1326000	OBRAS EN EL DISTRITO	8,04
				1326206	OBRAS EN EL DISTRITO	0,20
				1326211	OBRAS EN EL DISTRITO	0,20
				1326212	OBRAS EN EL DISTRITO	0,20
				1326213	OBRAS EN EL DISTRITO	0,25
				1326214	OBRAS EN EL DISTRITO	0,25
				1326215	OBRAS EN EL DISTRITO	0,18
				1326218	OBRAS EN EL DISTRITO	0,27
				1326219	OBRAS EN EL DISTRITO	0,18
				1326220	OBRAS EN EL DISTRITO	0,18
				1326221	OBRAS EN EL DISTRITO	0,22
				1326222	OBRAS EN EL DISTRITO	0,18
				1326223	OBRAS EN EL DISTRITO	0,20
				1326225	OBRAS EN EL DISTRITO	0,20
				1326228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,22
				1325347	OBRAS EN EL DISTRITO	0,60
				1260437	OBRAS EN EL DISTRITO	13,24
Año: 2013						
				Predio	Concepto	Valor
				1284169	OBRAS EN EL DISTRITO	13,38
				1284165	OBRAS EN EL DISTRITO	15,84
				1284160	OBRAS EN EL DISTRITO	7,70
				1284116	OBRAS EN EL DISTRITO	19,50
				1284179	OBRAS EN EL DISTRITO	13,38
				1325589	OBRAS EN EL DISTRITO	11,42
				1325201	OBRAS EN EL DISTRITO	9,76
				1325194	OBRAS EN EL DISTRITO	9,76
				1325593	OBRAS EN EL DISTRITO	3,56
				1325976	OBRAS EN EL DISTRITO	6,95
				1326020	OBRAS EN EL DISTRITO	6,95
				1326026	OBRAS EN EL DISTRITO	8,06
				1326000	OBRAS EN EL DISTRITO	10,30
				1326206	OBRAS EN EL DISTRITO	0,49
				1350966	OBRAS EN EL DISTRITO	0,83
				1350990	OBRAS EN EL DISTRITO	0,83
				1350543	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					CUERPO DE BOMBEROS	8,03
					OBRAS EN EL DISTRITO	27,81
				1350518	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					CUERPO DE BOMBEROS	8,02
				1350622	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00
					CUERPO DE BOMBEROS	7,04
				1326211	OBRAS EN EL DISTRITO	0,49
				1326212	OBRAS EN EL DISTRITO	0,60
				1326213	OBRAS EN EL DISTRITO	0,60
				1326214	OBRAS EN EL DISTRITO	0,70
				1326215	OBRAS EN EL DISTRITO	0,44
				1326218	OBRAS EN EL DISTRITO	0,77
				1326219	OBRAS EN EL DISTRITO	0,52



				<table border="1"> <tr><td>1326220</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,52</td></tr> <tr><td>1326221</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,64</td></tr> <tr><td>1326222</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,49</td></tr> <tr><td>1326223</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,56</td></tr> <tr><td>1326225</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,56</td></tr> <tr><td>1326228</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,64</td></tr> <tr><td>1325347</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,63</td></tr> <tr><td>1260437</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>15,61</td></tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr><th colspan="3">Año: 2014</th></tr> <tr><th>Predio</th><th>Concepto</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1363928</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>8,71</td></tr> <tr><td>1350634</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>6,81</td></tr> <tr><td>1326206</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,51</td></tr> <tr><td>1326026</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>11,09</td></tr> <tr><td>1326020</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>9,54</td></tr> <tr><td>1326000</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>14,82</td></tr> <tr><td>1325976</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>9,54</td></tr> <tr><td>1325589</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>20,07</td></tr> <tr><td>1325201</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>14,31</td></tr> <tr><td>1325194</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>14,31</td></tr> <tr><td>1284179</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>11,28</td></tr> <tr><td>1284165</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>13,36</td></tr> <tr><td>1284160</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>7,78</td></tr> <tr><td>1284116</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>17,38</td></tr> <tr><td>1227316</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>13,59</td></tr> <tr><td>1227109</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>9,77</td></tr> <tr><td>1226989</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>11,01</td></tr> <tr><td>1350990</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,57</td></tr> <tr><td>1350543</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>16,55</td></tr> <tr><td>1326211</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,51</td></tr> <tr><td>1326212</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,56</td></tr> <tr><td>1326213</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,61</td></tr> <tr><td>1326214</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,67</td></tr> <tr><td>1326215</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,45</td></tr> <tr><td>1326218</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,74</td></tr> <tr><td>1326219</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,50</td></tr> <tr><td>1326220</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,50</td></tr> <tr><td>1326221</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,61</td></tr> <tr><td>1326222</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,48</td></tr> <tr><td>1326223</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,54</td></tr> <tr><td>1326225</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,54</td></tr> <tr><td>1326228</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>0,62</td></tr> <tr><td>1325502</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>12,78</td></tr> <tr><td>1325347</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>1,19</td></tr> <tr><td>1260437</td><td>OBRAS EN EL DISTRITO</td><td>17,22</td></tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo Predial 2012-2013, del año 2014, de los predios 1326206, 1326026, 1326020, 1325201, 1325194, 1284179, 1284116, 1227109, 1326211, 1326212, 1326213, 1326214, 1326215, 1326218, 1326219, 1326220, 1326221, 1326222, 1326223, 1326225, 1326228, 1325506, 1324901, 1325429, 1325347, 1325589 a nombre del ISSFA; y, Emitir por el mismo concepto, predios, año, valor a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS con RUC No. 1768022190001, considerando la actualización de la información catastral y de acuerdo a la normativa legal aplicable al caso.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2007 al 2014, del predio 1226994 se encuentran pagadas, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario al haber efectuado el pago, los tributos se extinguieron.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los predios 1223254, 1223375, 1223500, 1223501, 1223502, 1223532, 1223535, 1223537, 1223538, 1223592, 1223602, 1223603, 1223604, 1223606, 1223607, 1223660, 1223661, 1223662, 1226807, 1226857, 1226877, 1226887, 1227101, 1227349, 1227398, 1227423, 1227424, 1227425, 1260529, 1284107, 1284108, 1284110, 1284111, 1284112, 1284113, 1284114, 1284117, 1284118, 1284119, 1284120, 1284121, 1284122, 1284127, 1284130, 1284132, 1284135, 1284143, 1284145, 1284146, 1284147, 1284148, 1284151, 1284152, 1284155, 1284161, 1284162, 1284163, 1284164, 1284166, 1284170, 1284171, 1284172, 1284173,</p>	1326220	OBRAS EN EL DISTRITO	0,52	1326221	OBRAS EN EL DISTRITO	0,64	1326222	OBRAS EN EL DISTRITO	0,49	1326223	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56	1326225	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56	1326228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,64	1325347	OBRAS EN EL DISTRITO	0,63	1260437	OBRAS EN EL DISTRITO	15,61	Año: 2014			Predio	Concepto	Valor	1363928	OBRAS EN EL DISTRITO	8,71	1350634	OBRAS EN EL DISTRITO	6,81	1326206	OBRAS EN EL DISTRITO	0,51	1326026	OBRAS EN EL DISTRITO	11,09	1326020	OBRAS EN EL DISTRITO	9,54	1326000	OBRAS EN EL DISTRITO	14,82	1325976	OBRAS EN EL DISTRITO	9,54	1325589	OBRAS EN EL DISTRITO	20,07	1325201	OBRAS EN EL DISTRITO	14,31	1325194	OBRAS EN EL DISTRITO	14,31	1284179	OBRAS EN EL DISTRITO	11,28	1284165	OBRAS EN EL DISTRITO	13,36	1284160	OBRAS EN EL DISTRITO	7,78	1284116	OBRAS EN EL DISTRITO	17,38	1227316	OBRAS EN EL DISTRITO	13,59	1227109	OBRAS EN EL DISTRITO	9,77	1226989	OBRAS EN EL DISTRITO	11,01	1350990	OBRAS EN EL DISTRITO	0,57	1350543	OBRAS EN EL DISTRITO	16,55	1326211	OBRAS EN EL DISTRITO	0,51	1326212	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56	1326213	OBRAS EN EL DISTRITO	0,61	1326214	OBRAS EN EL DISTRITO	0,67	1326215	OBRAS EN EL DISTRITO	0,45	1326218	OBRAS EN EL DISTRITO	0,74	1326219	OBRAS EN EL DISTRITO	0,50	1326220	OBRAS EN EL DISTRITO	0,50	1326221	OBRAS EN EL DISTRITO	0,61	1326222	OBRAS EN EL DISTRITO	0,48	1326223	OBRAS EN EL DISTRITO	0,54	1326225	OBRAS EN EL DISTRITO	0,54	1326228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,62	1325502	OBRAS EN EL DISTRITO	12,78	1325347	OBRAS EN EL DISTRITO	1,19	1260437	OBRAS EN EL DISTRITO	17,22
1326220	OBRAS EN EL DISTRITO	0,52																																																																																																																																									
1326221	OBRAS EN EL DISTRITO	0,64																																																																																																																																									
1326222	OBRAS EN EL DISTRITO	0,49																																																																																																																																									
1326223	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56																																																																																																																																									
1326225	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56																																																																																																																																									
1326228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,64																																																																																																																																									
1325347	OBRAS EN EL DISTRITO	0,63																																																																																																																																									
1260437	OBRAS EN EL DISTRITO	15,61																																																																																																																																									
Año: 2014																																																																																																																																											
Predio	Concepto	Valor																																																																																																																																									
1363928	OBRAS EN EL DISTRITO	8,71																																																																																																																																									
1350634	OBRAS EN EL DISTRITO	6,81																																																																																																																																									
1326206	OBRAS EN EL DISTRITO	0,51																																																																																																																																									
1326026	OBRAS EN EL DISTRITO	11,09																																																																																																																																									
1326020	OBRAS EN EL DISTRITO	9,54																																																																																																																																									
1326000	OBRAS EN EL DISTRITO	14,82																																																																																																																																									
1325976	OBRAS EN EL DISTRITO	9,54																																																																																																																																									
1325589	OBRAS EN EL DISTRITO	20,07																																																																																																																																									
1325201	OBRAS EN EL DISTRITO	14,31																																																																																																																																									
1325194	OBRAS EN EL DISTRITO	14,31																																																																																																																																									
1284179	OBRAS EN EL DISTRITO	11,28																																																																																																																																									
1284165	OBRAS EN EL DISTRITO	13,36																																																																																																																																									
1284160	OBRAS EN EL DISTRITO	7,78																																																																																																																																									
1284116	OBRAS EN EL DISTRITO	17,38																																																																																																																																									
1227316	OBRAS EN EL DISTRITO	13,59																																																																																																																																									
1227109	OBRAS EN EL DISTRITO	9,77																																																																																																																																									
1226989	OBRAS EN EL DISTRITO	11,01																																																																																																																																									
1350990	OBRAS EN EL DISTRITO	0,57																																																																																																																																									
1350543	OBRAS EN EL DISTRITO	16,55																																																																																																																																									
1326211	OBRAS EN EL DISTRITO	0,51																																																																																																																																									
1326212	OBRAS EN EL DISTRITO	0,56																																																																																																																																									
1326213	OBRAS EN EL DISTRITO	0,61																																																																																																																																									
1326214	OBRAS EN EL DISTRITO	0,67																																																																																																																																									
1326215	OBRAS EN EL DISTRITO	0,45																																																																																																																																									
1326218	OBRAS EN EL DISTRITO	0,74																																																																																																																																									
1326219	OBRAS EN EL DISTRITO	0,50																																																																																																																																									
1326220	OBRAS EN EL DISTRITO	0,50																																																																																																																																									
1326221	OBRAS EN EL DISTRITO	0,61																																																																																																																																									
1326222	OBRAS EN EL DISTRITO	0,48																																																																																																																																									
1326223	OBRAS EN EL DISTRITO	0,54																																																																																																																																									
1326225	OBRAS EN EL DISTRITO	0,54																																																																																																																																									
1326228	OBRAS EN EL DISTRITO	0,62																																																																																																																																									
1325502	OBRAS EN EL DISTRITO	12,78																																																																																																																																									
1325347	OBRAS EN EL DISTRITO	1,19																																																																																																																																									
1260437	OBRAS EN EL DISTRITO	17,22																																																																																																																																									



				1284174,	1284175,	1284176,	1284178,	1284185,
				1284186,	1284187,	1284188,	1284189,	1284273,
				1284274,	1284275,	1284276,	1284277,	1284278,
				1284279,	1284280,	1284281,	1284282,	1284283,
				1284284,	1284285,	1284286,	1284287,	1284288,
				1284289,	1284290,	1284291,	1284292,	1284293,
				1284294,	1284295,	1284296,	1284297,	1284298,
				1324992,	1324996,	1324999,	1325002,	1325117,
				1325118,	1325119,	1325120,	1325121,	1325122,
				1325123,	1325124,	1325125,	1325129,	1325133,
				1325134,	1325135,	1325136,	1325138,	1325139,
				1325142,	1325143,	1325145,	1325147,	1325150,
				1325152,	1325158,	1325163,	1325165,	1325166,
				1325167,	1325168,	1325169,	1325170,	1325171,
				1325172,	1325173,	1325174,	1325175,	1325177,
				1325178,	1325179,	1325180,	1325181,	1325182,
				1325183,	1325184,	1325185,	1325186,	1325187,
				1325188,	1325189,	1325190,	1325191,	1325192,
				1325193,	1325195,	1325196,	1325197,	1325198,
				1325199,	1325200,	1325202,	1325203,	1325204,
				1325205,	1325207,	1325209,	1325211,	1325213,
				1325215,	1325216,	1325307,	1325308,	1325309,
				1325310,	1325311,	1325312,	1325313,	1325314,
				1325315,	1325316,	1325317,	1325318,	1325319,
				1325320,	1325321,	1325322,	1325520,	1325521,
				1325522,	1325523,	1325524,	1325525,	1325526,
				1325532,	1325533,	1325534,	1325535,	1325541,
				1325544,	1325570,	1325573,	1325578,	1325583,
				1325587,	1325588,	1325590,	1325591,	1325592,
				1325594,	1325595,	1325596,	1325597,	1325598,
				1325599,	1325600,	1325601,	1325602,	1325603,
				1325604,	1325605,	1325606,	1325607,	1325608,
				1325609,	1325610,	1325611,	1325612,	1325613,
				1325614,	1325615,	1325616,	1325617,	1325618,
				1325619,	1325620,	1325621,	1325622,	1325623,
				1325624,	1325625,	1325674,	1325675,	1325676,
				1325677,	1325678,	1325680,	1325681,	1325682,
				1325683,	1325904,	1325906,	1325909,	1325910,
				1325911,	1325912,	1325914,	1325915,	1325916,
				1325918,	1325920,	1325921,	1325923,	1325925,
				1325926,	1325927,	1325929,	1325931,	1325932,
				1325933,	1325934,	1325935,	1325936,	1325937,
				1325938,	1325939,	1325940,	1325941,	1325942,
				1325943,	1325944,	1325945,	1325946,	1325947,
				1325948,	1325949,	1325950,	1325951,	1325952,
				1325953,	1325954,	1325955,	1325956,	1325957,
				1325959,	1325961,	1325963,	1325964,	1325967,
				1325968,	1325970,	1325971,	1325973,	1325975,
				1325977,	1325978,	1325980,	1325982,	1325983,
				1325984,	1325986,	1325987,	1325989,	1325990,
				1325991,	1325992,	1325993,	1325994,	1325995,
				1325996,	1325997,	1325999,	1326001,	1326002,
				1326003,	1326004,	1326005,	1326006,	1326007,
				1326008,	1326009,	1326010,	1326022,	1326023,
				1326024,	1326025,	1326027,	1326028,	1326029,
				1326030,	1326032,	1326033,	1326034,	1326036,
				1326037,	1326038,	1326039,	1326040,	1326041,
				1326042,	1326043,	1326044,	1326045,	1326046,
				1326047,	1326048,	1326049,	1326050,	1326051,
				1326052,	1326053,	1326054,	1326055,	1326056,
				1326057,	1326058,	1326059,	1326060,	1326061,
				1326062,	1326063,	1326064,	1326128,	1326129,
				1326130,	1326131,	1326132,	1326133,	1326134,
				1326135,	1326136,	1326137,	1326138,	1326140,
				1326141,	1326143,	1326144,	1326145,	1326147,
				1326148,	1326183,	1326185,	1326186,	1326187,
				1326189,	1326190,	1326191,	1326192,	1326193,
				1326195,	1326196,	1326197,	1326198,	1326200,
				1326202,	1326204,	1326207,	1350632,	1350633,
				1350636,	1350637,	1350638,	1350639,	1350640,
				1350641,	1350642,	1350643,	1350644,	1350645,
				1350646,	1350647,	1350648,	1350649,	1350650,
				1350651,	1350652,	1350653,	1350654,	1350655,
				1350656,	1350657,	1350658,	1350659,	1350660,
				1350661,	1350662,	1350663,	1350664,	1350665,
				1350666,	1350667,	1350668,	1350669,	1350670,
				1350671,	1350672,	1350673,	1350674,	1350675,
				1350676,	1350677,	1350678,	1350679,	1350753,
				1350754,	1350755,	1350756,	1350757,	1350758,
				1350759,	1350761,	1350762,	1350763,	1350764,
				1350765,	1350766,	1350767,	1350997,	1363924,
				1363925,	1363926,	1363927,	1363929,	1363930,



				<p>1363931, 1363932, 1363933, 1363934, 1363935, 1363936, 1363937, 1363938, 1363939, 1363940, 1363941, 1363942, 1363943, 1363944, 1363945, 1363946, 1363947, 1363948, 1363949, 1363950, 1363951, 1363952, 1363953, 1363954, 1363955, 1363956, 1325176 se encuentran emitidas a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, por lo que, se determinaron conforme a la actualización vigente a la fecha.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o adicionales según corresponda, de los años 2011 al 2016, de los predios 1223249, 1223250, 1223251, 1223252, 1223253, 1223254, 1223255, 1223258, 1223261, 1223263, 1223264, 1223265, 1223267, 1223270, 1223271, 1223272, 1223273, 1223274, 1223275, 1223276, 1223277, 1223278, 1223279, 1223280, 1223281, 1223282, 1223283, 1223284, 1223286, 1223287, 1223288, 1223289, 1223290, 1223291, 1223292, 1223293, 1223306, 1223308, 1223310, 1223314, 1223328, 1223332, 1223333, 1223334, 1223336, 1223337, 1223338, 1223340, 1223342, 1223361, 1223362, 1223363, 1223365, 1223370, 1223371, 1223372, 1223373, 1223374, 1223375, 1223376, 1223377, 1223378, 1223379, 1223380, 1223381, 1223382, 1223383, 1223384, 1223391, 1223393, 1223394, 1223395, 1223396, 1223397, 1223398, 1223399, 1223400, 1223401, 1223402, 1223403, 1223404, 1223405, 1223406, 1223407, 1223408, 1223409, 1223410, 1223411, 1223412, 1223413, 1223414, 1223415, 1223416, 1223417, 1223418, 1223419, 1223434, 1223435, 1223436, 1223437, 1223438, 1223439, 1223440, 1223441, 1223442, 1223491, 1223492, 1223493, 1223494, 1223495, 1223496, 1223497, 1223498, 1223499, 1223500, 1223501, 1223502, 1223532, 1223535, 1223537, 1223538, 1223592, 1223602, 1223603, 1223604, 1223606, 1223607, 1223659, 1223660, 1223661, 1223662, 1226738, 1226739, 1226740, 1226741, 1226742, 1226745, 1226746, 1226747, 1226795, 1226796, 1226797, 1226798, 1226799, 1226800, 1226801, 1226802, 1226803, 1226804, 1226805, 1226806, 1226807, 1226857, 1226859, 1226863, 1226870, 1226872, 1226873, 1226875, 1226877, 1226879, 1226883, 1226884, 1226885, 1226886, 1226887, 1226888, 1226889, 1226893, 1226894, 1226895, 1226896, 1226897, 1226898, 1226901, 1226903, 1226905, 1226908, 1226911, 1226916, 1226917, 1226921, 1226924, 1226926, 1226929, 1226931, 1226940, 1226943, 1226948, 1226951, 1226954, 1226958, 1226961, 1226962, 1226963, 1226979, 1226980, 1226982, 1226985, 1226989, 1226992, 1227028, 1227045, 1227046, 1227047, 1227049, 1227050, 1227051, 1227052, 1227053, 1227054, 1227055, 1227056, 1227057, 1227058, 1227059, 1227060, 1227061, 1227088, 1227089, 1227090, 1227092, 1227093, 1227094, 1227095, 1227098, 1227101, 1227104, 1227107, 1227109, 1227228, 1227230, 1227233, 1227234, 1227244, 1227246, 1227282, 1227287, 1227291, 1227301, 1227303, 1227305, 1227307, 1227308, 1227309, 1227310, 1227313, 1227316, 1227318, 1227349, 1260508, 1260510, 1260514, 1260515, 1260516, 1260517, 1260518, 1260519, 1260525, 1260526, 1260527, 1260528, 1260529, 1260530, 1260531, 1260532, 1260533, 1260534, 1260535, 1260536, 1260596, 1260597, 1260598, 1260599, 1260600, 1260602, 1260603, 1260652, 1260653, 1260654, 1260655, 1260656, 1284107, 1284108, 1284110, 1284111, 1284112, 1284113, 1284114, 1284116, 1284117, 1284118, 1284119, 1284120, 1284121, 1284122, 1284127, 1284130, 1284132, 1284135, 1284143, 1284145, 1284146, 1284147, 1284148, 1284151, 1284152, 1284155, 1284160, 1284161, 1284162, 1284163, 1284164, 1284165, 1284166, 1284169, 1284170, 1284171, 1284172, 1284173, 1284174, 1284175, 1284176, 1284178, 1284179, 1284185, 1284186, 1284187, 1284188, 1284189, 1284273, 1284274, 1284275, 1284276, 1284277, 1284278, 1284279, 1284280, 1284281, 1284282, 1284283, 1284284, 1284285, 1284286, 1284287, 1284288,</p>
--	--	--	--	--



				1284289,	1284290,	1284291,	1284292,	1284293,
				1284294,	1284295,	1284296,	1284297,	1284298,
				1324992,	1324996,	1324999,	1325002,	1325117,
				1325118,	1325119,	1325120,	1325121,	1325122,
				1325123,	1325124,	1325125,	1325129,	1325133,
				1325134,	1325135,	1325136,	1325138,	1325139,
				1325142,	1325145,	1325147,	1325150,	1325152,
				1325158,	1325163,	1325165,	1325166,	1325167,
				1325168,	1325169,	1325170,	1325171,	1325172,
				1325173,	1325174,	1325175,	1325176,	1325177,
				1325178,	1325179,	1325180,	1325181,	1325182,
				1325183,	1325184,	1325185,	1325186,	1325187,
				1325188,	1325189,	1325190,	1325191,	1325192,
				1325193,	1325194,	1325195,	1325196,	1325197,
				1325198,	1325199,	1325200,	1325201,	1325202,
				1325203,	1325204,	1325205,	1325207,	1325209,
				1325211,	1325213,	1325215,	1325216,	1325307,
				1325308,	1325309,	1325310,	1325311,	1325312,
				1325313,	1325314,	1325315,	1325316,	1325317,
				1325318,	1325319,	1325320,	1325321,	1325322,
				1325520,	1325521,	1325522,	1325523,	1325524,
				1325525,	1325526,	1325532,	1325533,	1325534,
				1325535,	1325541,	1325570,	1325573,	1325578,
				1325583,	1325587,	1325588,	1325589,	1325590,
				1325591,	1325592,	1325593,	1325594,	1325595,
				1325596,	1325597,	1325598,	1325599,	1325600,
				1325601,	1325602,	1325603,	1325604,	1325605,
				1325606,	1325607,	1325608,	1325609,	1325610,
				1325611,	1325612,	1325613,	1325614,	1325615,
				1325616,	1325617,	1325618,	1325619,	1325620,
				1325621,	1325622,	1325623,	1325624,	1325625,
				1325674,	1325675,	1325676,	1325677,	1325678,
				1325680,	1325681,	1325682,	1325683,	1325904,
				1325906,	1325909,	1325910,	1325911,	1325912,
				1325914,	1325915,	1325916,	1325918,	1325920,
				1325921,	1325923,	1325925,	1325926,	1325927,
				1325929,	1325931,	1325932,	1325933,	1325934,
				1325935,	1325936,	1325937,	1325938,	1325939,
				1325940,	1325941,	1325942,	1325943,	1325944,
				1325945,	1325946,	1325947,	1325948,	1325949,
				1325950,	1325951,	1325952,	1325953,	1325954,
				1325955,	1325956,	1325957,	1325959,	1325961,
				1325963,	1325964,	1325967,	1325968,	1325970,
				1325971,	1325973,	1325975,	1325976,	1325977,
				1325978,	1325980,	1325982,	1325983,	1325984,
				1325986,	1325987,	1325989,	1325990,	1325991,
				1325992,	1325993,	1325994,	1325995,	1325996,
				1325997,	1325999,	1326000,	1326001,	1326002,
				1326003,	1326004,	1326005,	1326006,	1326007,
				1326008,	1326009,	1326010,	1326020,	1326022,
				1326023,	1326024,	1326025,	1326026,	1326027,
				1326028,	1326029,	1326030,	1326032,	1326033,
				1326034,	1326036,	1326037,	1326038,	1326039,
				1326040,	1326041,	1326042,	1326043,	1326044,
				1326045,	1326046,	1326047,	1326048,	1326049,
				1326050,	1326051,	1326052,	1326053,	1326054,
				1326055,	1326056,	1326057,	1326058,	1326059,
				1326060,	1326061,	1326062,	1326063,	1326064,
				1326128,	1326129,	1326130,	1326131,	1326132,
				1326133,	1326134,	1326135,	1326136,	1326137,
				1326138,	1326140,	1326141,	1326143,	1326144,
				1326145,	1326147,	1326148,	1326183,	1326185,
				1326186,	1326187,	1326189,	1326190,	1326191,
				1326192,	1326193,	1326195,	1326196,	1326197,
				1326198,	1326200,	1326202,	1326204,	1326206,
				1326207,	1350632,	1350633,	1350634,	1350636,
				1350637,	1350638,	1350639,	1350640,	1350641,
				1350642,	1350643,	1350644,	1350645,	1350646,
				1350647,	1350648,	1350649,	1350650,	1350651,
				1350652,	1350653,	1350654,	1350655,	1350656,
				1350657,	1350658,	1350659,	1350660,	1350661,
				1350662,	1350663,	1350664,	1350665,	1350666,
				1350667,	1350668,	1350669,	1350670,	1350671,
				1350672,	1350673,	1350674,	1350675,	1350676,
				1350677,	1350678,	1350679,	1350753,	1350754,
				1350755,	1350756,	1350757,	1350758,	1350759,
				1350761,	1350762,	1350763,	1350764,	1350765,
				1350766,	1350767,	1350997,	1363924,	1363925,
				1363926,	1363927,	1363928,	1363929,	1363930,
				1363931,	1363932,	1363933,	1363934,	1363935,
				1363936,	1363937,	1363938,	1363939,	1363940,
				1363941,	1363942,	1363943,	1363944,	1363945,



				1363946, 1363947, 1363948, 1363949, 1363950, 1363951, 1363952, 1363953, 1363954, 1363955, 1363956 fueron dadas de baja por extinción, producto de la ejecución de la Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-003 de fecha 31 de octubre de 2022, según lo dispuesto en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario.														
2	JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DALMAU LLOPART FRANCISCO JOSE HRDS	131323 189102 668937 212999 767481 5191940 26862 107551 200282	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2024-0767-R 31-03-2024	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 1992 al 2011, del predio 131323 a nombre de JUNTA PARROQUIAL D SAN ANTON, considerando la actualización del titular de dominio; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de la JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO con RUC No. 1391710429001.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2013, del predio 131323 a nombre de la JUNTA PARROQUIAL D SAN ANTON; y, Emitir a nombre de la JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO con RUC No. 1391710429001, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>Impuesto a los inmuebles no edificados</td> <td>\$ 379,35</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo Predial 2012-2013, del año 2014, del predio 131323 a nombre de la JUNTA PARROQUIAL D SAN ANTON; y, Emitir por el mismo predio, año, concepto, valor a nombre de la JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO con RUC No. 1391710429001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 al 2022, del predio 131323 a nombre de la JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO con RUC No. 1391710429001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012, 2014 al 2022, del predio 131323 a nombre de la JUNTA PARROQUIAL D SAN ANTON; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de la JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO con RUC No. 1391710429001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 al 2022, del predio 189102 a nombre de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION con RUC No. 1768049390001, considerando la actualización de la información catastral y a su vez la exoneración del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD al ser institución pública.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2022, del predio 189102 a nombre de M GOBI OFICINA REGISTRO CIVIL NOTE; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION con RUC No. 1768049390001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2014, del predio 668937; y, Emitir a nombre de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO con RUC No. 1768154260001, considerando la actualización del titular de dominio y de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2014</td> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 18,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 6,76</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Concepto	Valor	2013	Impuesto a los inmuebles no edificados	\$ 379,35	Año	Concepto	Valor	2014	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 18,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 6,76
Año	Concepto	Valor																
2013	Impuesto a los inmuebles no edificados	\$ 379,35																
Año	Concepto	Valor																
2014	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 18,00																
	Cuerpo de Bomberos	\$ 6,76																



				<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2019, de los predios 212999, 767481 a nombre de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO con RUC No. 1768154260001, considerando la actualización de la información catastral y a su vez la exoneración del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD al ser institución pública.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras pendiente de pago, de los años 2014 al 2019, del predio 212999; de los años 2012, 2014 al 2021, del predio 767481; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO con RUC No. 1768154260001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2005, 2006 y 2011, del predio 767481; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO con RUC No. 1768154260001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Emitir las obligaciones tributarias, del año 2010, del predio 5191940 a nombre de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO con RUC No. 1768154260001, considerando la actualización de la información catastral y a su vez la exoneración del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD al ser institución pública, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2010</td> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 2,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 9,95</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que no existen tributos pendientes de pago, de los predios 26862, 107551, por lo que, no hay acciones por efectuar.</p> <p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 200282, del año 2019, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>	Año	Concepto	Valor	2010	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 2,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 9,95					
Año	Concepto	Valor															
2010	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 2,00															
	Cuerpo de Bomberos	\$ 9,95															
3	GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE	1228433	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0166-R 01-04-2024	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias, de los años 2009 al 2011, del predio 1228433 a nombre del FIDEICOMISO MERCANTIL PORTAL DE ARAGON; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 1800583286, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2012 y 2013, del predio 1228433 a nombre de GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 1800583286, considerando la actualización del titular de dominio y de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2012</td> <td>Impuesto predial</td> <td>1,54</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>0,66</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2013</td> <td>Impuesto predial</td> <td>1,54</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>0,66</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo 2012-2013, del año 2014, del predio 1228433 a nombre del FIDEICOMISO MERCANTIL PORTAL DE ARAGON, ya que se determinó con información catastral desactualizada.</p>	Año	Concepto	Valor	2012	Impuesto predial	1,54	Cuerpo de Bomberos	0,66	2013	Impuesto predial	1,54	Cuerpo de Bomberos	0,66
Año	Concepto	Valor															
2012	Impuesto predial	1,54															
	Cuerpo de Bomberos	0,66															
2013	Impuesto predial	1,54															
	Cuerpo de Bomberos	0,66															



				<p>*Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 al 2016, del predio 1228433 a nombre de GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2024, del predio 1228433 a nombre de GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2024, del predio 1228433 a nombre del FIDEICOMISO MERCANTIL PORTAL DE ARAGON; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto, valor a nombre de GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE, considerando la actualización del titular de dominio.</p>
--	--	--	--	--

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, lo dispuesto en la presente Resolución.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0022-M (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0075-R)	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	izquierdo@issfa.mil.ec omorales@issfa.mil.ec
2	GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2024-0007-R (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0132-R GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0096-R)	JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO Ci: 1391710429001 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Dirección: Alemania y Mariana de Jesús, Quito, Pichincha.	zoila.melgarejo@registrocivil.gob.ec ximena.tapia@registrocivil.gob.ec



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
3	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2024-0421-R	GALARZA SANCHEZ MARIO ENRIQUE	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	laiguanarestaurante@hotmail.com

Expediente digital contenido en 84 páginas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	
Revisión	
Revisión	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.